

ESTATUTOS

CORTE DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE VALENCIA



ÍNDICE

PREÁMBULO

ARTÍCULO 1.- DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CORTE Y SUS SECCIONES. REGIMEN LEGAL

ARTÍCULO 2.- DEL DOMICILIO DE LA CORTE

ARTÍCULO 3.- DEL GOBIERNO DE LA CORTE

ARTÍCULO 4.- DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 5.- FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 6.- DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 7.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 8.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 9.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 10.- DISPOSICIÓN DE FONDOS

ARTÍCULO 11.- SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 12.- COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 13.- INCOMPATIBILIDAD

ARTÍCULO 14.- DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15.- DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 16.- DEL TESORERO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 17.- DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 18.- DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 20.- CENSO DE ÁRBITROS Y REGISTRO DE MEDIADORES

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICION FINAL

PREÁMBULO

Las Cámaras de Comercio han venido desarrollando las funciones de arbitraje desde 1911, y han sido reafirmadas tanto por la Ley 4/2014, de 1 de Abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, como en el ámbito autonómico por la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana, junto al desarrollo de toda clase de actividades que contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la actividad industrial y empresarial.

Concorde con ello, la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje, permite encomendar la administración del arbitraje y la designación de árbitros, a las Cámaras de Comercio en cuanto Corporaciones de Derecho Público, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Reglamentos de sus Cortes de Arbitraje; y, de igual, modo la Ley 5/2012, de 6 de Julio, de Mediación en asuntos civiles y mercantiles, en su Disposición Final Segunda, atribuye a las Cámaras de Comercio la función de impulsar y desarrollar la mediación de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

La Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia quedó constituida por acuerdo del Pleno Corporativo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Valencia (en adelante Cámara Valencia) adoptado con fecha de 31 de mayo de 1989.

Por lo tanto, de conformidad con este marco legislativo se formulan los presentes Estatutos, con arreglo al siguiente articulado.

ARTÍCULO 1.- DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CORTE Y SUS SECCIONES. REGIMEN LEGAL

La Corte se regirá para su actuación y procedimiento por los presentes Estatutos, por sus Reglamentos, por la ley de arbitraje, y la ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles vigentes, así como por la legislación estatal o autonómica vigente en cada momento.

El arbitraje y la mediación se administrarán y gestionarán a través de dos secciones: el Servicio de Arbitraje y el Servicio de Mediación que funcionarán bajo la supervisión de la Junta de Gobierno. Podrán establecerse servicios complementarios para su buen funcionamiento.

En el ámbito de estos Servicios se designarán los árbitros y mediadores, de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos Reglamentos y los criterios adoptados por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 2.- DEL DOMICILIO DE LA CORTE

El domicilio de la Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia será el de Cámara Valencia.

ARTÍCULO 3.- DEL GOBIERNO DE LA CORTE

Los órganos de Gobierno de la Corte de Arbitraje y Mediación son:

- El Consejo Superior
- La Junta de Gobierno
- La Presidencia de la Corte

ARTÍCULO 4.- DEL CONSEJO SUPERIOR

El Consejo Superior es el órgano supremo de Gobierno y representación de la Corte de Arbitraje y Mediación, obligando sus acuerdos a todos sus miembros y a los órganos que de él dependen.

El Consejo Superior estará integrado por los siguientes miembros:

- 1º. La persona que ostente la Presidencia de la Cámara de Valencia, que asumirá la Presidencia del Consejo.
- 2º. La persona que ostente la Presidencia de la Corte, que ejercerá la Vicepresidencia del Consejo.

3º. a) Miembros natos, que serán las personas que ocupen los siguientes cargos:

- 1) Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.
- 2) Decano del Ilustre Colegio Notarial de Valencia.
- 3) Decano del Ilustre Colegio de Economistas de Valencia
- 4) Decano de la Facultad de Derecho de la Universitat de València;
- 5) Decano del Ilustre Colegio de Registradores de la Comunidad Valenciana.
- 6) La Presidencia de la Confederación Empresarial Valenciana (CEV).
- 7) La Presidencia del Instituto para el Estudio de la Empresa Familiar (IVEFA); y
- 8) La Presidencia de la Feria de Valencia.
- 9) La Presidencia de la Autoridad Portuaria de Valencia.
- 10) Un representante designado por la Conselleria que ostente las competencias en materia de justicia.
- 11) Potestativamente, quienes hayan ostentado anteriormente la presidencia de la Corte.

b) Miembros electivos:

Puede haber hasta un máximo de 8, entre personas destacadas y de reconocido prestigio jurídico o socio-económico, designados por el Pleno de Cámara Valencia, a propuesta de su Presidencia:

- Hasta 5 profesionales, de los que, al menos, 3 deberán ser juristas.
- y hasta 3 empresarios.

Estos miembros desempeñarán su cargo durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

4º. La persona que ocupe la Secretaría de la Corte, que será elegida como establece el artículo 18 de los presentes Estatutos.

Los miembros del Consejo Superior, mientras ostenten tal condición, no podrán ser designados árbitros ni mediadores en procedimientos tramitados por la Corte, salvo por decisión unánime de las partes y sin perjuicio de que deban cumplir, además, los requisitos establecidos en los reglamentos respectivos de la Corte.

Al concluir su mandato, los expresidentes de la Junta de Gobierno podrán optar por incorporarse como miembros natos al Consejo Superior

ARTÍCULO 5.- FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR

Son funciones del Consejo Superior las siguientes:

- a) El nombramiento y cese de los miembros de la Junta de Gobierno, propuesta de su Presidente, como indican los artículos siguientes.
- b) La ratificación de los convenios de colaboración que, por acuerdo de la Junta de Gobierno, sean suscritos con otros organismos e instituciones, con el visto bueno de los Órganos de Gobierno de Cámara Valencia.
- c) La inclusión y baja, en su caso, de árbitros y mediadores en los censos o registros respectivos, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- d) La elevación de las propuestas que considere conveniente en materia arbitral y de mediación, en especial las referidas a los reglamentos de mediación y arbitraje.
- e) La fijación de dietas, si se estiman procedentes, para los miembros de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 6.- DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR

La Presidencia de la Cámara Valencia ostentará la Presidencia del Consejo Superior; convocará y presidirá las sesiones y ejercerá además las siguientes funciones:

- a) Convocar el Consejo Superior.
- b) Dar el visto bueno con su firma a las actas del Consejo Superior junto con la Secretaría.
- c) Resolver en casos de urgencia los asuntos que no admitan demora.
- d) Designar la Presidencia y Vicepresidencia de la Junta de Gobierno.

En todo momento la Presidencia del Consejo Superior podrá delegar el ejercicio de cualquiera de estas funciones, salvo las referidas en los apartados a) y d), en la Presidencia de la Corte y de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 7.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR

El Consejo Superior se reunirá, con carácter ordinario, al menos, una vez al año, para aprobar, entre otros, los siguientes asuntos:

- La memoria de actividades del año anterior.
- La inclusión de nuevos árbitros y mediadores o su baja en el censo o registro respectivo, si hubiera propuesta en tal sentido por la Junta de Gobierno de la Corte.
- En su caso, la liquidación del presupuesto del año anterior y, si lo hubiere, el presupuesto del año actual.

El Consejo Superior se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo convoque la Presidencia por sí o a petición de la Junta de Gobierno, o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

Las convocatorias se cursarán con siete días de antelación, al menos, con indicación del orden del día y se remitirán a los interesados al domicilio que conste en la Secretaría de la Corte de Arbitraje y Mediación, sin perjuicio de que pueda realizarse, por cualquier medio que acredite la recepción de la misma, tales como fax, correo electrónico, etc...

El Consejo Superior quedará válidamente constituido, cuando asistan a la reunión, al menos, una cuarta parte de sus miembros, requiriéndose, en todo caso, la presencia de la Presidencia y de la Secretaría, o de quienes les sustituyan.

El plazo de siete días para la convocatoria podrá ser de veinticuatro horas cuando la Presidencia aprecie razones de urgencia y no se oponga a ella el diez por ciento de los miembros del Consejo.

Las reuniones del Consejo serán preferentemente presenciales, sin perjuicio de que, excepcionalmente a propuesta de la Presidencia puedan realizarse telemáticamente o por cualquier otro medio similar, siempre que pueda asegurarse la identidad y participación y votación de sus miembros.

En el caso de las reuniones presenciales, la Presidencia del Consejo podrá autorizar por causa justificada la asistencia a distancia de alguno de sus miembros.

Las sesiones del Consejo Superior serán presididas por la Presidencia de Cámara Valencia y, en su defecto, por la Presidencia de la Junta de Gobierno.

Los miembros del Consejo Superior podrán hacerse representar por otro consejero, pero ninguno podrá ostentar más de una delegación.

Los miembros del Consejo Superior que ostenten representación Institucional, no podrán delegar su representación en las sesiones, en otro miembro de la Junta de Gobierno, Directiva o Comisión Ejecutiva de la Institución o Corporación que representan.

Las votaciones podrán hacerse a mano alzada, por manifestación expresa o por asentimiento. Cuando los asuntos a tratar afecten a personas o lo pidan tres de sus miembros, serán secretas.

En las sesiones ordinarias y extraordinarias, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de presentes y representados, salvo los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos o de los Reglamentos de Arbitraje o Mediación, a la fusión con otras Cortes de Arbitraje y Mediación y a la propuesta de disolución de la Corte, que requerirán la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. En caso de empate, la Presidencia de la reunión tendrá voto de calidad tanto en unas como en otras.

ARTÍCULO 8.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno es el órgano permanente para la gestión y administración de la Corte de Arbitraje y Mediación, y estará integrada por:

- La Presidencia de la Corte de Arbitraje y Mediación.
- Cinco miembros del Consejo Superior, de los cuales al menos tres serán juristas, designándose entre ellos, en la forma prevista en el artículo 15 de este Reglamento, a la Vicepresidencia.
- La Secretaría.

Uno de los miembros, por elección de los demás, en la primera reunión de la Junta que se celebre, podrá ejercer la función de Tesorero de acuerdo con lo que se establece en el art. 16 de los presentes Estatutos.

Desempeñaran el cargo por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta de Gobierno, así como cualquier persona que ostente cargo de administración, dirección o gestión en la Corte, mientras ostenten tal condición, no podrán ser designados árbitros ni mediadores en procedimientos tramitados por la Corte, salvo por decisión unánime de las partes y sin perjuicio de que deban cumplir, además, los requisitos establecidos en los reglamentos respectivos de la Corte.

ARTÍCULO 9.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno es el órgano al que, de acuerdo con las funciones que se le asignan en estos Estatutos y en los Reglamentos de Arbitraje y Mediación, se le encomienda la administración y vigilancia de los arbitrajes y de la función mediadora. Tendrá las siguientes funciones:

- a) La admisión a trámite de las solicitudes de arbitraje o de mediación que, de acuerdo con los respectivos Reglamentos, se sometan a la Corte, controlando, vigilando y prestando su asesoramiento y asistencia en el desarrollo del procedimiento, resolviendo cuantas incidencias pueden surgir en el mismo, y correspondiéndole además, cuando así proceda, la interpretación de las normas internas.

- b) La actualización anual de la lista de Árbitros y Mediadores, que será propuesta al Consejo Superior para su aprobación, elegidos entre personas de reconocido prestigio e independencia con más de quince años de ejercicio profesional, en el caso de arbitraje, y personas de reconocido prestigio profesional o empresarial, en el caso de mediación, que reúnan la cualificación y formación a la que se refiere la legislación vigente en materia de mediación.
- c) La designación de árbitros y de mediadores, de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos internos.
- d) La cuantificación de la “provisión de fondos” en cada procedimiento que se tramite, con la forma, aranceles y con los efectos previstos en los Reglamentos.
- e) La elaboración de cuantos informes y dictámenes se le soliciten sobre los problemas que suscite la práctica del arbitraje mercantil, nacional e internacional, así como el estudio de cuestiones arbitrales y de mediación, o en general de las relativas a la resolución alternativa de controversias empresariales.
- f) El estudio de propuestas en materia arbitral o sobre mediación para que, por conducto del Consejo Superior, sean elevadas a los Órganos de Gobierno de la Cámara. Igualmente le corresponde someter a la ratificación del Consejo Superior la celebración de convenios de colaboración con otros organismos e instituciones especializadas en materia de arbitraje y de mediación.
- g) La propuesta al Consejo Superior si procediera, de los Presupuestos anuales de la Corte y la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.
- h) Informar la revisión de las diferentes tarifas y de los honorarios de árbitros y mediadores, antes de su aprobación por la Cámara.
- i) La elaboración de la Memoria de Actividades.
- j) Cualquier otra actividad o facultad relacionada con el arbitraje y la mediación que no esté expresamente reservada al Consejo Superior.

La Junta de Gobierno está legitimada para ejercer todas aquellas facultades dirigidas a resolver cuantas cuestiones se susciten por la aplicación de la Ley de Arbitraje o normas sobre mediación y correcto funcionamiento de la Corte.

ARTÍCULO 10.- DISPOSICIÓN DE FONDOS

La autorización de los gastos de la Corte de Arbitraje y Mediación seguirá el procedimiento establecido para el resto de departamentos de Cámara Valencia.

ARTÍCULO 11.- SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al trimestre o siempre que la convoque su Presidencia o lo soliciten tres de sus miembros, quedando válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros. Las reuniones se convocarán con tres días de antelación por lo menos, salvo casos de urgencia apreciada por la Presidencia de la Corte, con indicación del orden del día, y por cualquier medio que acredite la recepción de la misma, tales como fax, correo electrónico, etc. Asimismo, se considerará válidamente constituida siempre que estén presentes todos sus miembros y se declaren constituidos en Junta.

Las reuniones de la Junta serán preferentemente presenciales, sin perjuicio de que, excepcionalmente a propuesta de la Presidencia puedan realizarse telemáticamente o por cualquier otro medio similar, siempre que pueda asegurarse la identidad y participación y votación de sus miembros.

En el caso de las reuniones presenciales, la Presidencia de la Junta podrá autorizar por causa justificada la asistencia a distancia de alguno de sus miembros.

Las votaciones podrán ser a mano alzada, por manifestación expresa o por asentimiento. Cuando los asuntos a tratar afecten a personas o lo pida uno de sus miembros serán secretas. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate. Los acuerdos podrán igualmente adoptarse por escrito sin necesidad de reunión física o telemática, cuando sea propuesto por la Presidencia y ningún miembro se oponga.

ARTÍCULO 12.- COMISIONES DE TRABAJO

La Junta de Gobierno podrá crear Comisiones de Trabajo, de carácter temporal, para estudiar asuntos o emitir informes concretos. Estas Comisiones estarán integradas por hasta cinco miembros, designados por la Junta y presididas por el miembro de ésta que el Presidente de la Corte designe.

ARTÍCULO 13.- INCOMPATIBILIDAD

Cuando cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno pudiera tener algún interés en la controversia sometida a arbitraje o a mediación, deberá abstenerse de participar en cuantas decisiones afecten al mismo.

ARTÍCULO 14.- DE LA PRESIDENCIA DE LA CORTE

La Presidencia del Consejo Superior designará a quien ocupe la Presidencia de la Corte de entre juristas de reconocido prestigio.

A la Presidencia de la Corte le corresponderán las siguientes funciones:

- Presidir la Junta de Gobierno.
- Representar a la Corte de Arbitraje y Mediación.
- Decidir la convocatoria y el orden del día de la Junta.
- Autorizar con su Vº Bº las actas de la Junta y los certificados relativos a los acuerdos adoptados en su seno, redactados y firmados por la Secretaría.
- Proponer la celebración del Consejo Superior de carácter extraordinario.
- Y ejercer cualquiera de las funciones delegadas por la Presidencia del Consejo Superior,

ARTÍCULO 15.- DE LA VICEPRESIDENCIA

La Presidencia del Consejo Superior designará a quien ocupe la Vicepresidencia de la Corte que lo será de su Junta de Gobierno de entre los miembros que la integren.

La Vicepresidencia de la Corte asistirá a la Presidencia en sus funciones, sustituyéndole en el ejercicio de las mismas por delegación de éste y en los casos de ausencia, enfermedad, fallecimiento, incapacidad, renuncia hasta que decida el Consejo Superior sobre el particular.

Asimismo la Vicepresidencia apoyará a la Presidencia en las funciones de representación de la institución, participando en aquellos eventos que contribuyan al mejor conocimiento de la Corte en el mundo empresarial, profesional y social.

ARTÍCULO 16.- DE LA TESORERÍA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Tesorería, si la hubiera, con la colaboración y asesoramiento del Departamento Económico-Financiero de Cámara Valencia, elaborará los Presupuestos y su liquidación, si los hubiera, que presentará la Junta de Gobierno para su tramitación de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 17.- DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Los vocales de la Junta sustituirán, por orden de edad de mayor a menor, a la Vicepresidencia y a la Tesorería en los casos de fallecimiento, incapacidad o renuncia y hasta que por quien corresponda se decida sobre la sustitución cuando la misma tenga carácter definitivo. Tendrán además las funciones derivadas de su pertenencia al Consejo Superior y a la Junta de Gobierno.

El Comité Ejecutivo de Cámara Valencia, a propuesta de su Presidencia, podrá fijar las dietas oportunas por asistencia a reuniones de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno de la Corte de Arbitraje y Mediación.

ARTÍCULO 18.- DE LA SECRETARÍA

La Secretaría es el órgano administrativo encargado de la gestión de cuantos asuntos resultan necesarios para el funcionamiento de la institución y del cumplimiento de cuantas instrucciones reciban, tanto de la Presidencia de la Corte como de la Junta de Gobierno.

La Secretaría de la Corte de Arbitraje y Mediación será designada por el Pleno de Cámara Valencia, a propuesta de la Presidencia de la Corporación, de entre los empleados de la misma que tenga la condición de Licenciado o Graduado en Derecho.

La Secretaría de la Corte lo será tanto del Consejo Superior como de la Junta de Gobierno, en ambos casos con voz y sin voto.

ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA.

Corresponde a la Secretaría actuar como tal en las reuniones de las Juntas de Gobierno y del Consejo Superior, la custodia de los expedientes, la protocolización de los laudos y el apoyo técnico a los procedimientos de mediación, así como las demás funciones necesarias para la realización de todo ello, asegurando el buen funcionamiento administrativo de la Corte proporcionándole los medios y recursos necesarios para desempeñarlas y que consistirán en:

- Realizar la convocatoria de la Junta de acuerdo con las indicaciones de la Presidencia de la Junta.
- La redacción y firma de las actas de las reuniones que celebre el Consejo Superior y la Junta de Gobierno.
- La expedición de todo tipo de certificados correspondientes a acuerdos del Consejo Superior y de la Junta de Gobierno, que deberán contener el Vº Bº de la Presidencia.
- La expedición de todo tipo de certificados concernientes a expedientes de arbitrajes o de mediación.
- Dar fe con plenitud de efecto de las actuaciones arbitrales y de mediación en las que intervenga así como de las diligencias de constancia y de comunicación.
- Comparecer, en su caso, ante Notario, para protocolizar inmediatamente los laudos que le fueran entregados y, en su caso y por voluntad de las partes, los acuerdos de mediación.

- La expedición de testimonios de las actuaciones y documentos obrantes en los expedientes de arbitrajes y de mediación previa conformidad del árbitro/s o mediadores designados en los mismos.
- Practicar las notificaciones y demás actos de comunicación y cooperación interesadas por el árbitro/s o mediadores.
- Custodiar el archivo y sello de la Corte y organiza y dirigir sus oficinas.
- Colaborar con el resto de miembros de la Junta de Gobierno en las tareas de difusión de la actividad arbitral y de mediación de la Corte.

ARTÍCULO 20.- CENSO DE ÁRBITROS Y REGISTRO DE MEDIADORES

La Secretaría de la Corte confeccionará y mantendrá al día el Censo de Árbitros y el Registro de Mediadores haciendo constar en ellos, además de los datos personales y domiciliación de los árbitros y mediadores, la fecha de su inscripción y la materia o materias en que cada uno de ellos esté especializado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA.- La modificación de estos Estatutos deberá ser aprobada por el Pleno de Cámara Valencia, a propuesta del Consejo Superior, previo informe de la Junta de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente a su aprobación por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Valencia.

(Aprobados por el Pleno de la Cámara el 28/11/16 y reformados por el Pleno de la Cámara el 28/02/22)